



veinte y tres.



DEL QUARTO, VEINTE
PARA VEDER ANO DE MIL
RECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Por el Sr. D. Luis Merchimon, D. Alexo Manuena,
D. Juan Thomay Montiso, D. Rafael de Leon, D. Diego Pareja,
D. Antonio Tocamora y fernex, D. Yamon Meseguer, D. Gar-
pax de Tria, D. Antonio fontes Pas, D. Juan Tocamora mel-
garejo, D. Salvador Vinader, D. Joachin Nieto y D. Jeph
Ynacio Lopez duren Remoore,
Yendo Joseph Mexelo, Joseph Monteagudo, Gregorio
Carrascosa, Joseph Garcia tono, Pasqual Espinosa, Alberto
Ponzo y Juan Pardo, Jurados.

Gracia p. vore.
dan m. pedano
de la Arreg. m.
de Alfufia.

El Señor D. Gaspar de Tria Remoore, duplico a la Ciudad
se sirva conferirle la gracia y licencia para vorear m.
pedano de la Arreguia maior de Alfufia en el pedano que
confirma con la casa, huerto y sus inmediaciones
proprio de D. Juan de Tria, fernandes Parano su herma-
no, Thoniente de Navio y Comisario real de Prensa
de los exenzitos de S. M. en cuya concesion logarava
conozido beneficio de la Arreguia por lo que con la obra
se asegurava el suvero, y dho Señor D. Gaspar el favor
de este Ayuntamiento, sobre que resolviera lo que sea
de su agrado. Y havien do oyo. Lo cometio a la
Car. Comisarios de dha Arreguia, para que no resumen-
do perjuicio su paso, le concede la licencia para que dho
Señor D. Juan de Tria voree dha Arreguia, dexando

